

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00178 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Explíquese la forma como se calcularon los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré 2010089230.
2. Además, indíquese si se debe tener en cuenta alguna fórmula matemática financiera u otros factores para el efecto; máxime si la ejecutante tiene el deber legal de tener copia de los soportes de la relación contractual con la indicación de las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos (num. 3° art. 43, num. 4° art. 82 CGP; lit. f art. 7° L. 1328 de 2009).
3. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas pactadas.
4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).
5. Pruébese sumariamente la forma como se obtuvo el canal digital de la demandada María Elisa Vega Ramírez más allá de la mera manifestación de parte (art. 8 DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito la libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 25 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a2eba2a0f6b21822682d9b6c19ab0ee93dd8765b9eb29fd82ae0d90657115b**

Documento generado en 22/04/2022 07:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>